



RESOLUCIÓN N° 244-2024-MINEM/CM

Lima, 8 de marzo de 2024

EXPEDIENTE : "DOÑA QUILCA B", código 01-00976-19
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Unión de Concreteras S.A.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

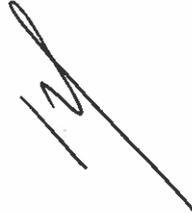
I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "DOÑA QUILCA B", código 01-00976-19, fue formulado con fecha 02 de mayo de 2019, por Unión de Concreteras S.A., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima.
2. Mediante Informe N° 4868-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 17 de junio de 2019, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET (fs. 22 - 24), se observa que el petitorio minero "DOÑA QUILCA B" ha sido formulado por 100 hectáreas, el cual está conformado por 10 rectángulos de 10 hectáreas cada uno (a, b, c, d, e, f, g, h, i, j) y se encuentra superpuesto parcialmente a la concesión minera prioritaria vigente "ARENERA PANDA", código 01-00153-92 y al derecho minero extinguido no peticionable en área urbana "CERRO MONTURA 1", código 01-03966-08. Asimismo, se encuentra sobre el Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, declarada con Ordenanzas N° 228-MML y N° 1056-MML, publicadas el 30 de agosto de 1999 y 5 de agosto de 2007, respectivamente. La superposición del petitorio "DOÑA QUILCA B" es en forma parcial con el área de expansión urbana de Lima Metropolitana, advirtiéndose que el titular del referido petitorio minero no ha presentado la información técnica que como requisito se señala en el artículo 2.3 de la Ley N° 27560.
3. Mediante Informe N° 17041-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 30 de diciembre de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 30), se señala, entre otros, que estando a lo informado por la Unidad Técnico Operativa, se tiene que los rectángulos identificados como (d, e, j), se encuentran superpuestos a un derecho minero extinguido no peticionable "CERRO MONTURA 1" y a la concesión minera prioritaria vigente "ARENERA PANDA". La situación descrita conlleva a concluir que al momento de la formulación del petitorio minero "DOÑA QUILCA B", 30 hectáreas (03 de sus rectángulos identificados como d, e y j) se encontraban superpuestos a un derecho minero extinguido citado anteriormente, cuya área se declaró como no peticionable y a la concesión minera prioritaria vigente antes mencionada, razón



RESOLUCIÓN N° 244-2024-MINEM/CM

por la cual no resulta factible que el titular del petitorio minero "DOÑA QUILCA B" formulara dicho petitorio minero, debiéndose declarar su inadmisibilidad respecto de los rectángulos identificados (d y e); la cancelación respecto del rectángulo identificado (j), y aprobar la reducción a 70 hectáreas (07 rectángulos identificados como a, b, c, f, g, h, e, i), conforme a lo graficado en el Plano de superposición, obrante a folios 26.

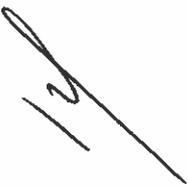
- 
4. Por resolución de fecha 30 de diciembre de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras se resuelve: 1. Declarar inadmisibles las 20 hectáreas (rectángulos identificados como d y e) del petitorio minero "DOÑA QUILCA B" por encontrarse superpuestas a un derecho minero extinguido, cuya área se declaró como no peticionable y a una concesión minera prioritaria vigente. 2. Cancelar la cuadrícula identificada con la letra (j), que conforman 10 hectáreas del petitorio minero "DOÑA QUILCA B"; 3. Apruébese la reducción del referido petitorio minero a 70 hectáreas (07 rectángulos identificados como a, b, c, f, g, h, i), de las cuales 30 hectáreas (03 rectángulos identificados como c, h, i), se encuentran parcialmente superpuestas a Área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana; y, 4. Cumpla Unión Concreteras S.A., en el plazo de 15 días hábiles, con presentar la información técnica del petitorio minero "DOÑA QUILCA B", consistente en un plano de ubicación referencial, especificando los posibles perímetros escogidos para sus instalaciones y explotación minera, señalando ubicación de viviendas, trazado de carreteras y caminos líneas de alta tensión, las áreas agrícolas cultivadas o de vocación agrícola, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
- 
5. Por Escrito N° 01-000619-20, de fecha 22 de enero de 2020, Unión de Concreteras S.A. presenta la información técnica y solicita la continuación del procedimiento ordinario minero de acuerdo a ley.
- 
6. Por Informe N° 720-2020-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 30 de enero de 2020, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que el área reducida del petitorio minero "DOÑA QUILCA B" se encuentra parcialmente sobre el área de expansión urbana Lima Metropolitana. Revisada la información del acervo documentario de la Dirección de Catastro Minero, se advierte que mediante Ordenanza N° 228-MML, se consolida el plano de clasificación del suelo metropolitano y mediante Ordenanza N° 1056, se aprueba la versión digital del Plano de Clasificación del Suelo Metropolitano, con lo cual ambas ordenanzas cumplen con los requisitos señalados por el Decreto Supremo N° 041-2007-EM, que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM, Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana; en consecuencia, la superposición del área reducida del petitorio "DOÑA QUILCA B" es en forma parcial sobre el área de expansión urbana de Lima Metropolitana. Efectuado el relacionamiento en gabinete entre el área reducida del referido petitorio minero y la poligonal del área urbana y/o expansión urbana de Lima Metropolitana, se advierte que el área solicitada de 70 hectáreas, está formada por 07 rectángulos de 10 hectáreas cada uno, observándose lo siguiente: 03 rectángulos (c, f y g) se encuentran superpuestos en forma parcial al área de expansión urbana de Lima Metropolitana y 04 rectángulos (a, b, d y e) no se encuentran superpuestos al área urbana ni de expansión urbana de Lima Metropolitana.
- 



RESOLUCIÓN N° 244-2024-MINEM/CM

7. Por Resolución de fecha 13 de marzo de 2020, de la Dirección de Concesiones Mineras, en base al Informe N° 4702-2020-INGEMMET-DCM-UTN, se ordena oficiar a la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana, a fin de que emita su pronunciamiento, que de ser favorable, deberá estar sustentado con el acuerdo de concejo, que autorice la titulación del petitorio minero "DOÑA QUILCA B".
8. Mediante Escrito N° 01-000443-21-T, la Secretaria General del Concejo de la Municipalidad de Lima, presenta la Carta N° DD000003-2021-MML-SGC, de fecha 27 de enero de 2021, mediante el cual remite, entre otros, el Acuerdo de Concejo N° 35 (fojas 72), por el cual declara improcedente la autorización que se otorgue la titulación del petitorio minero no metálico "DOÑA QUILCA B", de 70 hectáreas de extensión, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, provincia y departamento de Lima, por encontrarse parcialmente dentro del área de expansión urbana de Lima Metropolitana.

9. Mediante Informe N° 2731-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 20 de marzo de 2023, de la Unidad Técnico Operativa del INGEMMET, se señala que en relación a la Carta N° D000003-2021-MML-SGC, se pone en conocimiento el Acuerdo del Concejo N° 35, que dispone declarar improcedente la autorización de uso del derecho minero no metálico "DOÑA QUILCA B", de 70 hectáreas de extensión, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, la provincia de Canta, departamento de Lima, por encontrarse superpuesto parcialmente al área de expansión urbana de Lima Metropolitana. En relación a la reducción de área, se señala que habiéndose efectuado el relacionamiento en gabinete entre el área reducida del referido petitorio minero y la poligonal del área de expansión urbana de Lima Metropolitana, se observa que en el plano generado en el sistema de graficación catastral 03 rectángulos (c, f y g) de 10 hectáreas cada uno, se encuentran superpuestos parcialmente al área de expansión urbana de Lima Metropolitana y 04 rectángulos (a, b, d y e) de 10 hectáreas cada uno no se superponen al área urbana, ni de expansión urbana de Lima Metropolitana. Por ello, el petitorio minero "DOÑA QUILCA B" debe quedar reducido a 04 rectángulos (a, b, d y e) de 10 hectáreas cada uno, conforme al plano que obra a fojas 80.


10. Por Informe N° 8733-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 03 de agosto de 2023, de la Unidad Técnico Normativa del INGEMMET, se señala que el área reducida del petitorio minero "DOÑA QUILCA B" se encuentra parcialmente sobre el área de expansión urbana de Lima Metropolitana declarado con Ordenanza Municipal N° 1056, para cuyo efecto se solicita a la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana, se pronuncie a favor o en contra del otorgamiento del título de concesión del referido petitorio minero. Al respecto, la Municipalidad de Lima, mediante Carta N° D000003-2021-MML-SGC y Acuerdo de Concejo N° 35, entre otros, resuelve declarar improcedente la autorización que otorgue la titulación del petitorio minero no metálico "DOÑA QUILCA B", de 70 hectáreas de extensión, ubicado según refiere en el distrito de Santa Rosa de Quives de la provincia de Canta, por encontrarse parcialmente dentro del área de expansión urbana de Lima Metropolitana.

11. Revisado el pronunciamiento de la Municipalidad de Lima, la Unidad Técnico Operativa del INGEMMET concluye que, habiéndose efectuado el relacionamiento en gabinete entre el área reducida del petitorio y la poligonal del



RESOLUCIÓN N° 244-2024-MINEM/CM

área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, se observa que en el plano generado en el Sistema de Graficación Catastral que 03 rectángulos (c, f y g) de 10 hectáreas cada uno se encuentran superpuestas parcialmente al área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana y 04 rectángulos (a, b, d y e) de 10 hectáreas cada uno, no se superponen al Área Urbana de Expansión Urbana de Lima Metropolitana. Por ello, el petitorio minero "DOÑA QUILCA B" debe quedar reducido a 04 rectángulos (a, b, d y e) de 10 hectáreas cada uno.



12. Por Resolución de Presidencia N° 3680-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de agosto de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve rechazar los rectángulos c, f y g, que corresponden a 30 hectáreas del petitorio minero "DOÑA QUILCA B" y declarar el área rechazada como área no peticionable, y tener por reducida el área del mencionado petitorio minero a 40 hectáreas, el cual está conformado por 04 rectángulos identificados como a, b, d y e.



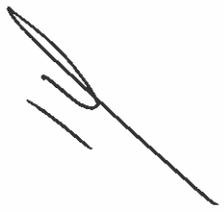
13. Con Escrito N° 01-005879-23-T, de fecha 13 de setiembre de 2023, Unión de Concreteras S.A., interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3680-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de agosto de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, en el extremo que resuelve rechazar los rectángulos (c, f y g) que corresponden a 30 hectáreas del petitorio minero "DOÑA QUILCA B".



14. Mediante resolución de fecha 29 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispuso conceder el recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3680-2023-INGEMMET/PE/PM y elevarlo al Consejo de Minería; siendo remitido mediante Oficio N° 1236-2023-INGEMMET/PE, de fecha 10 de octubre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión, entre otros, por lo siguiente:



15. Resulta Inexplicable que la Municipalidad de Lima Metropolitana tenga su base digital desactualizada y ubique el petitorio minero "DOÑA QUILCA B" en Carabaylo, pese a haber participado conjuntamente el Instituto Geográfico Nacional, en el año 2014, brindando información necesaria para la demarcación territorial de la provincia de Lima y la provincia de Canta.

16. Por Ley N° 30238, se sanean los límites de los distritos de Ancón y Carabaylo de la provincia de Lima con los distritos de Huamantanga y Santa Rosa de Quives de la provincia de Canta.

17. Asimismo, por Ordenanza N° 2462-2022, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", se determinó aprobar la modificación parcial del plano de clasificación del suelo metropolitano, por condiciones generales de uso, aprobada por la Ordenanza N° 228-MML-1999 y la Ordenanza N° 1056-MML-2007, con relación a los límites de los distritos de Ancón y Carabaylo de la provincia de Lima, con los distritos de Huamantanga y Santa Rosa de Quives de la provincia de Canta y retirar de la provincia de Canta la graficación de la zona que aparece como



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 244-2024-MINEM/CM

área de expansión urbana de la provincia de Lima, por no corresponder a partir de la Ley N° 30238.

18. Por tanto, la resolución que rechazó los rectángulos (c, f y g) ubicados en el distrito de Santa Rosa de Quives y provincia de Canta es nula de pleno derecho, ya que la graficación del Área de Expansión Urbana ya había sido retirada de su territorio.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3680-2023-INGEMMET/PE/PM, en el extremo que resuelve rechazar los rectángulos (c, f y g), que corresponden a 30 hectáreas del petitorio minero "DOÑA QUILCA B" y declara el área rechazada como área no peticionable, se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

19. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

20. El numeral 1.1 del artículo 1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

21. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

22. El numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

23. El artículo 1 de la Ley N° 27015, Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, sustituido por el artículo único de la Ley N° 27560, referente a las limitaciones en áreas urbanas, que establece: 1.1 No se otorgarán títulos de concesión minera metálica y no metálica, ni se admitirán solicitudes de petitorios mineros en áreas urbanas que hayan sido o sean calificadas como tales por ordenanza municipal expedida por la municipalidad provincial, de acuerdo con los procedimientos



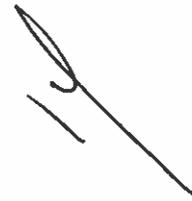
RESOLUCIÓN N° 244-2024-MINEM/CM

y parámetros dispuestos por el Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-85-VC, publicado el 20 de febrero de 1985; y que descansen en criterios netamente urbanísticos, conforme a las normas sobre la materia; y, 1.2 Excepcionalmente, mediante una ley especial se autorizará la admisión de petitorios y el otorgamiento de concesiones mineras en áreas urbanas.

- 
24. El numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 27015, modificado por la Ley N° 27560, que señala que, presentado el petitorio, la Oficina de Concesiones remitirá a la Municipalidad Provincial la información técnica que lo acompañe, solicitándole su pronunciamiento. La Municipalidad Provincial deberá aprobar en Acuerdo de Concejo que se pronuncie a favor o en contra del otorgamiento de la concesión, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días calendario, transcurridos los cuales sin existir dicho pronunciamiento, se aplicará el silencio administrativo negativo. La información técnica señalada en el párrafo precedente, deberá incluir, además de los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, un plano de ubicación referencial, especificando los posibles perímetros escogidos para las instalaciones y explotación minera, señalando la ubicación de viviendas, trazado de carreteras y caminos, líneas en alta y baja tensión, las áreas agrícolas cultivadas o de vocación agrícola y cuantos datos sirvan para localizar el yacimiento y caracterizar la explotación.



V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
25. En el caso de autos, se tiene que el petitorio minero "DOÑA QUILCA B", de 100 hectáreas, fue reducido a 70 hectáreas de los cuales 30 hectáreas se encuentran parcialmente superpuestas al Área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana.
26. Consultada la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana, sobre las áreas superpuestas al Área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, ésta se pronunció a través del Acuerdo N°35, declarando improcedente la autorización de otorgamiento del título de concesión minera "DOÑA QUILCA B", de 70 hectáreas de extensión, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta (sin embargo, advierte que del relacionamiento en su base digital, el área superpuesta se encuentra localizada dentro del distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima), por encontrarse parcialmente dentro del Área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana.
- 
27. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "DOÑA QUILCA B" se encuentra ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima y según la información de la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana señalada mediante Acuerdo N° 35, el área superpuesta se encuentra localizada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
28. Al respecto, no habiéndose precisado por parte de la Unidad Técnica Operativa del INGEMMET en forma expresa con argumentos técnicos sobre la real ubicación del petitorio minero "DOÑA QUILCA B", que contraste con la información proporcionada por la Municipalidad de Lima Metropolitana, en relación con el área superpuesta al Área de Expansión Urbana de Lima



RESOLUCIÓN N° 244-2024-MINEM/CM

Metropolitana, al señalar que se encuentra localizada en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, se tiene que la Resolución de Presidencia N° 3680-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, en el extremo que resuelve rechazar los rectángulos (c, f y g) que corresponden a 30 hectáreas del citado petitorio minero y declarar el área rechazada como área no peticionable, no está debidamente motivada. En consecuencia, la Resolución de Presidencia N° 3680-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, en el citado extremo, no está conforme a ley.

29. Por otro lado, se debe advertir la existencia de la Ley N° 30238, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 19 de setiembre de 2014, que delimita territorialmente los distritos de Ancón y Carabaylo de la provincia de Lima con los distritos de Huamantanga y Santa Rosa de Quives de la provincia de Canta en el departamento de Lima.

30. Asimismo, de la Ordenanza N° 2462-2022, de fecha 21 de abril de 2022, se desprende que en su artículo 1. Aprueba la modificación parcial del plano de clasificación del suelo metropolitano, por condiciones generales de uso, aprobada por la Ordenanza N° 228-MML-1999 y por la Ordenanza N° 1056-MML-2007, sobre los límites de los distritos de Ancón y Carabaylo de la provincia de Lima, con los distritos de Huamantanga y Santa Rosa de Quives de la provincia de Canta, en el departamento de Lima y retira de la provincia de Canta, según la Ley N° 30238-2014, la graficación de la zona que aparece como Área de Expansión Urbana de la provincia de Lima, por no corresponder a partir de la ley antes señalada.

31. Estando a lo expuesto, la autoridad administrativa minera deberá pronunciarse nuevamente sobre la superposición de los rectángulos identificados como (c, f, g) que corresponden a 30 hectáreas del petitorio minero "DOÑA QUILCA B", en relación al Área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, teniendo en cuenta de ser el caso, la normativa reseñada en los puntos 30 y 31 de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Unión de Concreteras S.A, contra la Resolución de Presidencia N° 3680-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe revocarse, por los considerandos de la presente resolución, en el extremo que resuelve rechazar los rectángulos denominados (c, f y g), que corresponden a 30 hectáreas del petitorio minero "DOÑA QUILCA B" y declara el área rechazada como área no peticionable.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 244-2024-MINEM/CM

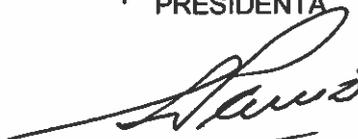
SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Unión de Concreteras S.A, contra la Resolución de Presidencia N° 3680-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se revoca por los considerandos de la presente resolución, en el extremo que resuelve rechazar los rectángulos denominados (c, f y g), que corresponden a 30 hectáreas del petitorio minero "DOÑA QUILCA B" y declara el área rechazada como área no peticionable.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ING. CARMELO CONDORI CUPU
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)